



8.5

Gastos de equipo

Contenido

1. Contexto.....	2
2. Definición	2
3. Modalidad de declaración y principios generales	2
4. Elementos subvencionables de los gastos de equipo.....	3
5. Cálculo del importe a declarar	3
5.1 Importe a declarar en el caso de bienes no amortizados.....	4
5.2 Importe a declarar sobre la base del Importe de amortización de un bien que se amortiza contablemente.....	4
5.3 Importe a declarar en el caso de alquiler y tratamiento de los equipos de segunda mano o reacondicionados. No subvencionabilidad de gastos en especie de equipos	5
5.4 Declaración por el 100% del valor de adquisición en bienes amortizables, o que el beneficiario decida amortizar.....	6
6. Pista de auditoría.....	6

1. Contexto

Los elementos subvencionables relativos a los gastos en equipo en el Programa SUDOE están basadas en lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 2021/1059, en concreto en su artículo 43.

Que un gasto se corresponda con algún elemento del listado enunciado por el Reglamento no implica que dicho gasto en concreto sea subvencionable en el marco del proyecto, pues para ello deben darse el resto de condiciones necesarias, como por ejemplo que esté previsto en la Fundamentación aprobada o que tenga relación directa con el proyecto en cuestión.

2. Definición

Gasto para la financiación de equipamiento adquirido, alquilado o arrendado por un beneficiario. El equipo debe ser necesario para los objetivos del proyecto. Esta categoría incluye también los costes por el equipamiento que se encuentre en posesión del beneficiario de manera previa a la aprobación del proyecto y tenga relación con la ejecución de actividades del mismo.

3. Modalidad de declaración y principios generales

- 📌 Los gastos de equipo serán declarados en función de su **importe real**.
- 📌 Los gastos de equipo serán subvencionables sólo si han sido aprobados por el Programa. Para ello, deberán estar convenientemente identificados en el Formulario de candidatura y, en particular, en la Fundamentación del Plan Financiero. Como ha quedado definido en el **punto 5 de la ficha "8.0_subvencionabilidad"**, los elementos previstos en esta categoría son **vinculantes**, es decir, es condición necesaria para su subvencionabilidad que estén convenientemente indicados en la Fundamentación.
- 📌 En relación con la Fundamentación, los importes que se indiquen en la fundamentación serán orientativos, pues se calcularán de acuerdo con la información de que se disponga en el momento de su cumplimentación.
- 📌 Los procesos de contratación externa vinculados a estos gastos deberán seguir lo dispuesto en la **ficha 8.0 "subvencionabilidad de gastos", punto 8**, "cumplimiento de la normativa aplicable en materia de contratación externa".
- 📌 Los gastos de equipamiento, en particular los de **segunda mano o reacondicionados**, podrán ser subvencionables si ningún otro Fondo de la Unión Europea ha contribuido a su financiación, a fin de evitar la doble financiación.
- 📌 Si algún gasto tiene relación con una **inversión productiva o una inversión en infraestructura**, deberá quedar identificado en la Fundamentación del Plan financiero. Esta obligación tiene que ver con el cumplimiento del artículo 65 del Reglamento (UE) 2021/1060 (RDC), sobre durabilidad de las operaciones.

ATENCIÓN: Inversión productiva debe entenderse como aquella realizada con vistas a la producción de bienes y servicios, de manera que se contribuya a la generación bruta de capital fijo y a la creación de empleo.

4. Elementos subvencionables de los gastos de equipo

El Reglamento (UE) 2021/1059, en su artículo 43, establece en un listado los elementos que pueden ser subvencionables. **Ningún otro elemento puede ser subvencionable**

-  Equipo de oficina.*
-  Equipos y programas informáticos.*
-  Mobiliario y accesorios.*
-  Material de laboratorio.
-  Máquinas e instrumentos.
-  Herramientas y dispositivos.
-  Vehículos.**
-  Otros equipos específicos necesarios para las operaciones.

* En relación con estos elementos, es necesario matizar que se trata de equipamientos necesarios para las tareas del proyecto en concreto, no para un uso general de la estructura del beneficiario. Así, el programa cofinanciará un equipo informático si es un equipo especializado necesario para el proyecto y con un fin concreto. Idéntico razonamiento es válido para el resto de equipamientos, como mobiliario y accesorios. (ver ficha 8.2 – gasto de oficina y administrativos)

ATENCIÓN: El programa participará en la financiación de un equipo informático de uso general únicamente en el marco del tipo fijo previsto para la categoría 02_Gastos de oficina y administrativos.

**** ATENCIÓN:** En relación con los vehículos, los únicos elementos cofinanciables son aquéllos que vayan a tener un fin específico para el proyecto diferente al desplazamiento. Por ejemplo, no es cofinanciable en esta categoría la amortización de un vehículo que sea empleado para el desplazamiento de personal. Sí podría ser cofinanciable por ejemplo el alquiler de un vehículo específico que fuera necesario para trabajar sobre el terreno o fuera parte de un proyecto piloto.

5. Cálculo del importe a declarar

Los importes declarados en la categoría de “equipamiento” podrán ser subvencionables en función del tiempo y del uso que sea empleado en el proyecto.

En relación con la Fundamentación del Plan financiero, y respecto a los elementos que figuren en él, puede aceptarse, en el momento de la ejecución del proyecto, la sustitución de un elemento por otro similar que

tenga la misma finalidad, o la variación del número de elementos previsto si es bien explicado. En relación con los importes declarados, pueden ser diferentes a lo presupuestado.

No obstante lo anterior, es aconsejable, en caso de sustitución, que el beneficiario, a través del beneficiario principal, entre en contacto previo con la AUG-SC y las AN para obtener su punto de vista.

Los importes a declarar en concepto de equipamiento deberán ser calculados en función de las situaciones que se describen a continuación: **bienes amortizables y, bienes no amortizables**. El elemento clave en este caso será que **los importes a declarar se calcularán de acuerdo con las normas internas contables de la entidad beneficiaria**, que evidentemente no pueden ser contrarias a la normativa contable nacional.

5.1 Importe a declarar en el caso de bienes no amortizados

- Los bienes que **no se amorticen** (bienes de escaso importe, según la normativa nacional aplicable, o por decisión interna del beneficiario), podrán ser declarados de acuerdo con su valor total de adquisición.
- En el caso de **bienes de duración superior a un año**, que no se estén amortizando internamente por parte del beneficiario deberán presentar al programa un sistema de amortización ad hoc, es decir, un reparto del coste de adquisición durante la duración del proyecto. Los importes que se presenten deberán estar basados en tablas fiscales para el tipo de equipo de que se trate.
- Si el bien no va a ser usado únicamente para el proyecto cofinanciado durante la ejecución de este, deberá imputarse el importe de adquisición prorrateado a su uso en el proyecto.

5.2 Importe a declarar sobre la base del Importe de amortización de un bien que se amortiza contablemente

Los equipos que, por la normativa nacional, o por decisión interna del beneficiario, son amortizados contablemente, deberán ser declarados en función del importe amortizado en la contabilidad del beneficiario:

- El importe correspondiente podrá declararse cuando haya reflejo en la contabilidad de la entidad del periodo en el cual se está amortizando el equipo.
- El importe declarado deberá tener en cuenta el uso del bien en el proyecto, es decir, deberá prorratearse en función del tiempo de uso para el proyecto; esto es, si por ejemplo se usa para dos proyectos a partes iguales, el importe a declarar será el 50% del valor de amortización del periodo considerado.

La tabla siguiente muestra un ejemplo de equipo amortizado.

EJEMPLO			
		fecha	mes
(1) inicio de la fase de ejecución del proyecto		01/10/2023	1
(2) fin de la fase de ejecución del proyecto		30/09/2026	36
(3) fecha de adquisición del equipo:		01/12/2023	
(4) vida útil del equipo	6 años	01/12/2029	72
(5) precio adquisición, euros	20.000,00		
(6) importe amortizado al mes, según figura en la contabilidad de la entidad	277,78		
(7) inicio imputación del equipo al proyecto		01/12/2023	3
(8) fin imputación del equipo al proyecto		30/09/2026	34
(9) declaración de gastos: periodo 01/10/2023 a 31/03/2024			6
(10) Importe amortizado en el periodo 01/12/2023 a 31/03/2024 (4 cuotas de amortización incluidas en el periodo de declaración)	1.111,08		4
(11) % de uso del equipo al proyecto	50%		
(12)=(10)*(11) Importe a declarar, euros	555,54		
fecha a partir de la cual se puede declarar		01/04/2024	

5.3 Importe a declarar en el caso de alquiler y tratamiento de los equipos de segunda mano o reacondicionados. No subvencionabilidad de gastos en especie de equipos

- 📌 Además de los casos de adquisición o amortización, podrán ser subvencionables igualmente los gastos consistentes en el alquiler de equipos, incluidas las figuras de leasing o renting.
- 📌 La adquisición de equipos de segunda mano o reacondicionados podrá ser subvencionable en los términos descritos anteriormente si:
 - No han recibido otra ayuda comunitaria,
 - Su precio no supera los costes generalmente aceptados en el mercado.
- 📌 Los gastos en especie relacionados con gastos en equipos no serán subvencionables.

5.4 Declaración por el 100% del valor de adquisición en bienes amortizables, o que el beneficiario decida amortizar

De acuerdo con el sistema explicado, no es posible imputar el 100% del valor de adquisición de un equipo cuya vida útil sea superior a la duración de la fase de ejecución del proyecto. **La única salvedad** a este hecho deberá cumplir la siguiente característica:

- 📌 que el equipo cofinanciado:
 - constituya en sí mismo el producto principal del proyecto, o sea adquirido al ser parte necesaria de un piloto/experimentación que sea indisociable del producto principal previsto en el Formulario de candidatura.
- Y
- Que el equipo no se utilice para un fin diferente al del proyecto, incluso una vez finalizado el periodo de ejecución del mismo.

Esta salvedad no se aplicará en ningún caso a los equipos de oficina y los equipos o programas informáticos (como ordenadores, teléfonos, otros aparatos electrónicos, aparatos de fotografía, etc., incluso aunque sean un elemento específico del proyecto y no un elemento general de la estructura). En estos casos, el importe a imputar consistirá únicamente en el importe de la amortización que se vaya produciendo durante los meses de ejecución del proyecto.

6. Pista de auditoría

Será necesario aportar la siguiente información:

- 📌 Evidencia del proceso de selección del proveedor del equipo, cumpliendo las normas del Programa, nacionales y comunitarias en función del importe contratado.
- 📌 Factura o documento de valor probatorio equivalente emitido por el prestador del servicio.
- 📌 En los casos de imputación del importe amortizado, documentación justificativa, con información generada a partir de la contabilidad del beneficiario, con el cálculo de la amortización aplicada (como por ejemplo, una ficha de elementos de inmovilizado y/o el Plan de amortización).
- 📌 Documentación justificativa, firmada por el responsable financiero, del reparto del coste de adquisición durante la duración de la ejecución del proyecto para casos especiales de bienes de duración superior al año que no se estén amortizando internamente por la entidad gracias a la aplicación de la legislación nacional. Este documento deberá recoger la totalidad de la información que figura en la tabla ejemplo del punto 5.2.
- 📌 Prueba de pago.
- 📌 Cualquier elemento que permita comprobar la existencia del equipo.
- 📌 Cada gasto declarado en esta categoría estará claramente identificado con un gasto identificado en la Fundamentación del Plan financiero.